

RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RG 830/00 (y sus modificatorias, ultima Mod. RG 4245/2018)

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004245_2018_05_15

(Entro en Vigencia a partir del 01/06/2018)

MOMENTO DE EFECTUAR LA RETENCION

- Siempre que se haga un pago, incluye anticipos a Contratistas y/o Proveedores

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION

- **Verificar Constancia de Inscripción** <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>.
- ✓ En caso de que NO ESTE INSCRIPTO aplicar las alícuotas correspondientes http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/RG_4245_AFIP_A1.pdf
- **Verificar Validez de las Facturas** <http://www.afip.gob.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>
- **Tener en cuenta – No se le debe retener:**
- ✓ **Monotributistas:** En la medida que acrediten su condición. Solicitar siempre y/o verificar la Inscripción en AFIP. <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- ✓ **Sujetos excluidos:** Deben presentar un “Certificado de exclusión” que otorga AFIP. <https://www.afip.gob.ar/genericos/rg830/>
- ✓ **Sujetos exentos en el Impuesto a la Ganancias:** Deben presentar constancia de AFIP de esta situación <http://www.afip.gov.ar/genericos/exentas/rg2681/>
- **Tener en cuenta – Conceptos que no sufren Retenciones**
- ✓ **Reintegro de Gasto:** siempre que se acredite fehacientemente que la erogación efectuada se realizó en nombre propio, y por cuenta y orden del agente de retención, y se constate que, de corresponder, se ha practicado la retención sobre dichos conceptos. Se debe contar con la documentación respaldatoria. (Art 3 RG 830).-

CALCULO DE LA RETENCION

- **Mínimo a retener:** No se debe retener, si del cálculo de la retención, resulta un monto a retener menor a **\$150,00** (Pesos: Ciento Cincuenta 00/100). Cuando se trate de alquileres de inmuebles, urbanos, percibidos por beneficiarios no inscriptos en el

gravamen (RG 4245/2018), el mínimo a retener se elevara a **\$650,00** (Pesos: Seiscientos Cincuenta con 00/100).-

Entrada en vigencia a partir del 01/06/2018

- **IVA discriminado en la Factura:** Si en la Factura esta la leyenda “Contiene IVA”, expresamente detallado (Art 23 RG 830/00), se le deducirá al PAGO dicho impuesto. Sobre el PAGO neto de IVA, se le deduce el “*mínimo no imponible*”, que difiere según sea el objeto (RG4245/2018):
 - ✓ Compra de bienes (proveedores): \$142.400. Alícuota: 2%
 - ✓ Locaciones y servicios (contratistas y/o proveedores.): \$42.700 Alícuota 2%
 - ✓ Alquileres Bienes Muebles o Inmuebles: \$ 7.120 Alícuota 6%
 - ✓ Otros casos Ver Tabla: Anexo VIII de la RG 830/2000
http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/RG_4245_AFIP_A1.pdf

ALGUNOS CASOS PARTICULARES

- UTE (Unión Transitoria de Empresa), ACE (Agrupación de Colaboración Empresarial) y CONDOMINIOS: La retención le corresponde a cada uno de los integrantes.-
- Pagos a Beneficiarios del Exterior: se deberán analizar en cada caso particular.
- Fideicomisos, consorcios, Asociaciones y Sociedades de Hecho.-
- Pagos con Cheques Diferidos: El cálculo de la retención se hace en el momento de la entrega de los Cheques, independiente de su fecha de vencimiento.-
- Cesiones de Créditos.-
- Locaciones de inmuebles rurales, que comprendan más de un período mensual.-
- Varios conceptos incluidos en una factura, o documento equivalente (Art 24 RG 830/00): En caso de haberse detallado en la factura, o documento equivalente, el monto correspondiente a cada uno de los conceptos, la retención se realizará individualmente por cada uno de ellos, aplicándose la alícuota y mínimo respectivo. Si el pago corresponde a facturas o documentos equivalentes, sin detallar el monto de los conceptos incluidos, todos ellos quedan sujetos a retención conforme al procedimiento de cálculo que arroje el importe mayor.-
- Pago Global a varios proveedores (Art 25: se aplica el art 8 de la RG 830/00)

EJEMPLOS:

- **CASO 1: Pago al proveedor X, proveedor de Bienes Muebles, Inscripto en AFIP**
 - ✓ Pago: \$90.000 – No se retiene porque el mínimo no imponible (MNI) es \$142.400 para proveedores de bienes.
 - ✓ Pago: \$145.000- MNI . Lo sujeto a retención sería \$2.600, al aplicar la alícuota del 2%, que es la que correspondería, daría una retención de \$52. Como el mínimo a retener es \$150, NO CORRESPONDE RETENER.-

- **CASO 2 Pago al proveedor Y, proveedor de Bienes Muebles, NO Inscripto en AFIP**
 - ✓ Al verificar su constancia de inscripción en la Web de AFIP, no se pudo constatar que efectivamente este inscripto..
 - ✓ Pago: \$103.000. **No se tiene en cuenta el MNI**, por lo que el cálculo se hace sobre el total, según TABLA Anexo VIII RG 830/00 http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/RG_4245_AFIP_A1.pdf Por lo que la retención sería \$10.300.

- **CASO 3: Pago al proveedor Z, Aplicación de la RG 951/01**
http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03. La RG 951/01 permite a las Tesorerías Generales, no seguir con el criterio de acumulado, por lo que se aplica el procedimiento de retención a cada pago, independientemente de que si se hizo o no un pago anterior.